

Página 11604 23 de julio de 2018 Núm. 398

5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[9L/5300-1210] [9L/5300-1211] [9L/5300-1212] [9L/5300-1213] [9L/5300-1214] [9L/5300-1215] [9L/5300-1216] [9L/5300-1216] [9L/5300-1217] [9L/5300-1218] [9L/5300-1219] [9L/5300-1220] [9L/5300-1221] [9L/5300-1222] [9L/5300-1223] [9L/5300-1224] [9L/5300-1225] [9L/5300-1226] [9L/5300-1227] [9L/5300-1228] [9L/5300-1229] [9L/5300-1230] [9L/5300-1231] [9L/5300-1240] [9L/5300-1240] [9L/5300-1240] [9L/5300-1240] [9L/5300-1250] [9L/5300-1250] [9L/5300-1262] [9L/5300-1262] [9L/5300-1263] [9L/5300-1264] [9L/5300-1263] [9L/5300-1264] [9L/5300-1264] [9L/5300-1260] [9L/5300-1260] [9L/5300-1260] [9L/5300-1270] [9L/5300-1270] [9L/5300-1270] [9L/5300-1270] [9L/5300-1270] [9L/5300-1280] [9L/5300-1280]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 20 de julio de 2018

LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/5300-1250]

SI SE ENTIENDEN PERMITIDOS CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS CON GANADO VACUNO QUE NO ES DE LIDIA EN LOS QUE HAY PRESENCIA DE MENORES, PRESENTADA POR D. ª MARÍA ISABEL URRUTIA DE LOS MOZOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

«Estará permitida aquella actividad que reuniendo los requisitos del artículo 1 de la Ley 3/2017, de 5 de abril, para ser considerada espectáculo público o actividad recreativa fuera encuadrable en el Anexo de la Ley 3/2017, en el apartado B-5). Actividades de exhibición de animales, que pueden celebrarse en recintos de exhibición canina, caballar y otros especies.

Además, se deberá tener en cuenta que están prohibidos los espectáculos públicos y actividades recreativas que señala el artículo 6 de la citada Ley:

- a) Los que puedan ser constitutivos de infracción penal.
- b) Los que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia o cualquier otra discriminación o atenten contra la dignidad humana o conculquen los derechos fundamentales de las personas.
 - c) Los que atenten contra la protección a la infancia y adolescencia.
 - d) Los que impliquen crueldad o maltrato para los animales o puedan ocasionarles sufrimientos.

No se entenderán incluidos en esta prohibición los espectáculos taurinos y los festejos taurinos populares en los términos establecidos por su normativa específica.

e) Los que pongan en riesgo la conservación de espacios naturales protegidos o de especial valor medioambiental y de los inmuebles integrantes del patrimonio cultural.

Por su parte, el artículo 40 de la misma Ley, en sus párrafos 1 y 5, señala lo siguiente:



BOLETÍN OFICIAL

Núm. 398 23 de julio de 2018 Página 11605

"1. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la legislación específica en materia de protección a la infancia y a la adolescencia, reglamentariamente podrá prohibirse el acceso a determinados espectáculos y actividades a los menores de dieciocho años, o condicionar su participación en los mismos, en especial los que puedan afectar a su integridad física o psíquica, siempre que ello, no suponga limitación de los derechos proclamados en el artículo 20 de la Constitución.

(...)

5. Las personas que organicen espectáculos públicos o actividades recreativas que pudieran entrañar algún riesgo para el adecuado desarrollo de la personalidad o formación de las personas menores de edad, deberán calificar y graduar por edades su acceso en los términos que se establezcan reglamentariamente, reflejándose la referida calificación por edad en letreros exteriores fácilmente visibles y legibles, en la publicidad y en las entradas.

Mientras no haya desarrollo normativo de esta materia, a la vista de la normativa sectorial en materia del menor, y de los artículos citados de la Ley 3/2017, de 5 de abril, en la autorización municipal de la actividad con ganado vacuno que corresponda, se deberá valorar motivadamente la procedencia o no del acceso de los menores a dicha actividad, en el sentido de valorar la existencia de algún riesgo para el adecuado desarrollo de la personalidad o formación del menor, o pudiera afectar a la integridad física o psíquica de las personas menores de edad".»

www.parlamento-cantabria.es